



PRODEJUNCAL DE LA FEDERACIÓN

PIÈCE/EXHIBIT

R2-A

Borden Ladner Gervais

514-879-1212

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 432/2010-B, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

México, Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil once.

Vista la certificación de cuenta de la que se desprende que el periodo de conciliación en el presente concurso mercantil, esto es, los **ciento ochenta y cinco días** concedidos en la sentencia de seis de septiembre de dos mil diez y los **noventa días** concedidos como prórroga para dicho periodo de conformidad con la sentencia de siete de septiembre de dos mil once y con el auto de once de los actuales, transcurren del **veintinueve de septiembre de dos mil diez al diez de febrero de dos mil doce**, con conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En otro contexto, a sus autos los escritos de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, por conducto de su apoderada **Norma Castelazo Martínez**; por lo que hace al que correspondió el folio **17622**, como lo solicita, se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones a la persona señalada en el curso que se provee, de conformidad con el artículo 1069, penúltimo párrafo del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles.

Por otro lado, en relación a su escrito **17623**, visto su contenido, previo a acordar sobre lo solicitado, **dése vista por ocho días** al conciliador en su doble carácter y comerciante con el contenido del mencionado libelo, con el apercibimiento que de no hacerlo este juzgador se pronunciará al respecto.

Luego, intégrese a sus autos el oficio del **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula**, por el que solicita se acuse recibo del exhorto **407/2011**, librado en el asunto en esas condiciones, sin que haya lugar a dictar providencia alguna, dado que este órgano jurisdiccional remitió mediante fax el oficio **11845** del índice de este juzgado, mismo que fue recibido por Francisco Pérez, quien dijo ser analista jurídico SISE de dicho órgano jurisdiccional, a través del cual se acusó recibo de la mencionada comunicación.

Por otra parte, glósense al expediente los escritos de **Grupo Hotelero Empresarial, Nuevo Hotel Cozumel y Nuevo Hotel Ixtapa**, todas sociedades **anónimas de capital variable**, por conducto de su apoderado **Antonio Villar Hernández**, por medio de los cuales las últimas dos desahogan el requerimiento formulado en auto de ocho de los actuales y al efecto exhiben un juego más de traslados, asimismo **Nuevo Hotel Cozumel, sociedad anónima de capital variable**, presenta escrito mediante el cual interpone **incidente de separación de bienes**; en esas condiciones, con fundamento en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se admiten en la vía incidental** los incidentes planteados por **Nuevo Hotel Cozumel y Nuevo Hotel Ixtapa, ambas sociedades anónimas de capital variable**; por lo tanto, en términos del numeral 267 del citado texto legal, córrase traslado a la comerciante y a **José Gerardo Badin Chent**, en su doble carácter de administrador de la **concurzada y conciliador**, para que en **cinco días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que en derecho corresponda y transcurrido dicho término o desahogada dicha vista, se acordará lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, una vez que **Grupo Hotelero Empresarial, sociedad anónima de capital variable** exhiba escrito mediante el cual interpone el incidente de mérito, se acordará lo relativo al respecto.

En otro contexto, intégrese al expediente los libelos con folio **17704 y 17705** de la **comerciante**, visto su contenido, díjase a la ocurrente que deberá estarse a lo acordado en proveído de once de los corrientes y a la certificación de esta fecha, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, a sus autos el escrito con promoción **17712** del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de quien se ostenta encargado de la Oficina para Cobros **Juan Martín García Hernández**, visto su contenido, **dése**

vista al conciliador, para que manifieste lo que a su función corresponde, para los efectos legales a que haya lugar.

Luego, y de este oficio de **Juzgado Primero de Distrito en Materia en el Trabajo del Distrito Federal**, por medio del cual informa que la quejosa interpuso oposición contra la sentencia definitiva emitida en el juicio de número 1420/2011 de su ramo, promovido por **Aeropuerto de Monterrey**, sociedad anónima de capital variable, con comparecencia de las partes, para los efectos a los que haya lugar.

Bajo otra fe pública, y en autos el oficio del **Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, mediante el cual informa que efectuó la audiencia constituciona señalada en el juicio de garantías 548/2011, promovido por **Banco Mercantil del Norte**, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, y en su lugar señaló las trece horas del ocho de diciembre de dos mil once, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente, concurren los recursos de **Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Aviación, Servicios y Similares** a través de su secretario general **Miguel Ángel Yedico Colín Ricardo del Valle Solares**, quien se ostenta secretario general de la **Asociación Sindical De Sobrecargos De Aviación de México**, con folios 17726 y 17730, respectivamente, por medio del cual interponen recurso de revocación contra el proveído de ocho de noviembre de los corrientes, en esas condiciones, sin que haya lugar a acordar que en los medios de impugnación de punto, dado que en punto de materia de los corrientes, este juzgado subsana los agravios con el auto contestado, y podrá haberse agotado a los concurrentes, en consecuencia, con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se desechan por notoriamente improcedente los recursos de revocación planteado por las promoventes**, para los efectos legales conducentes.

Enseguida, glósetse el escrito de **Inprofe**, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado **Luis Serafin Fabián Castellanos**, visto su contenido, requiérase al conciliador para que en el término de ocho días se pronuncie respecto al contrato que alude la ocurrente, con el apercibimiento que de no haberlo este juzgador acordará lo conducente a respecto.

De igual forma, a sus autos los libros de **Latinoamericana de Hoteles, Hotelera Canco, y Servicios Modernos para Hoteles y Restaurantes**, todas sociedades anónimas de capital variable, por medio de **Rafael Agustín Martínez Rodríguez**, autorizado en términos del numeral 1089, tercer párrafo, de código de comercio, de aplicación supletoria a la ley de concursos mercantiles, por medio del cual señala que este juzgado requiera diversos documentos al Segundo Tribunal Pleno en Materia Civil y Administrativa a efecto de que puedan substanciarse los incidentes de separación de bienes promovidos por las personas físicas en mención, sin que haya lugar a acordar de conformidad, habida cuenta que este órgano jurisdiccional no puede formular requerimiento a la alzada, por lo que, las promoventes, en su caso, deberán realizar dicha petición ante el tribunal citado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra lado, a sus autos un escrito de **Impecco, Constructora e Inmobiliaria Perinorte, Inmuebles Nuevo León, Inmobiliaria Rocheferre, Grupo Cooperativo Amédhur, Promotora Río Baker e Inprosa**, todas sociedades anónimas de capital variable, por conducto de su auto más, en función del artículo 1409 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **Antonio Silva Oropeza**, como lo pide, con fundamento en el artículo 1067 del Código de Comercio, expidiese a su efecto copia simple de las copias que en ella se hagan entrega por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que asiente en autos, para los efectos conducentes.

Finalmente, indígense al expediente los oficios de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública** a través de su director **Juan Francisco Cortés Coronado**, personalidad que el segundo acredita y se reconocen en términos de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de septiembre de dos mil once y de **Victor Manuel Vera Sandoval** quien se ostenta



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director General adjunto de la **Policía Federal**, por medio de los cuales pretenden dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de nueve de los anteriores, no obstante, no ha lugar a tener por satisfecho dicho mandato, en atención a lo siguiente:

Señala la primera de las mencionadas, que este órgano jurisdiccional carece de facultades para formular el requerimiento en los términos en que fue realizado y que el mismo adolece de fundamentación y motivación.

Sin embargo, hágase del conocimiento de dicha autoridad que el que suscribe como rector del procedimiento concursal en que se actúa, según lo regula el artículo 7º de la Ley de Concursos Mercantiles, tiene las facultades suficientes para emitir los acuerdos que estime pertinentes en aras de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los concursantes, entre otros los puntos trabajados de la concurrencia, además de que en atención con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en particular con el artículo 1º, la función más importante e imprescindible dentro de un Estado que se profesa de ser protector de los derechos humanos, es que las autoridades a través de cualquiera de sus poderes o en uso de su facultad de ejercer el control difuso de convencionalidad, supervisen que el actuar de sus agentes (policías), se ajuste o compatibilice con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de cualquier tipo, cuando en particular, máxime si tomamos en consideración que la manifestación en que se basó los hechos, sino al contrario los reconoce al señalar que: *"los hechos ocurridos en una manifestación de las miles que suceden en la Ciudad de México, apuntando en las afueras de una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que en el caso, obstaculiza al tránsito vehicular en dos avenidas principales de la Capital en perjuicio de miles de personas, así como la prestación de un servicio público, concretamente, del servicio público de transporte a campo del Metrobus".*

Asimismo, por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dígase a la oficiante que el suscrito no es ajeno a que dentro de sus funciones institucionales se encuentra la de salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública, así como prevenir la comisión de delitos, no obstante, del contenido del auto de oficio no se advierte que señale quienes son las personas cuya integridad deba salvaguardarse, ni que el orden que deba establecerse o de que forma su intervención prevenga la comisión de algún delito, y en caso de que así fuera, en agravio de quien se cometiera, sobre todo si consideramos que no es un hecho aislado, sino que puede de forma directa en el averamiento de los interesados en el presente procedimiento universal, pues las puestas demandas de los trabajadores manifestantes fueron suprimidas con la violencia y el temor.

Igualmente, debe decirse a dichas corporaciones policíacas que dada la importancia y trascendencia que tiene la empresa en concurso por los motivos expuestos en el proveído de nueve de noviembre del año en curso, la sociedad tiene el inrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias que se tomaron en cuenta para llevar a cabo el actuar, pues los hechos fueron difundidos por la televisión, prensa y radio.

En ese sentido, requiérase de nueva cuenta a las Secretarías de Justicia para que dentro del término de **veinticuatro horas** informen a este órgano jurisdiccional, cada una en el ámbito de su competencia, lo requerido en el auto de nueve de noviembre del año en curso, esto es, quien ordenó el desalojo por el uso de la fuerza pública de las personas que se manifestaban en las afueras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ejercicio de su derecho fundamental e inalienable reconocido en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presencia de elementos de la policía federal en la base de mantenimiento de Mexicana MRO, apercibidos que de no hacerlo en sus términos se les impondrá una multa equivalente a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo que establece el numeral 259, fracción I, de la ley de la materia.

En ese orden, hágase del conocimiento de la instancia de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Secretario de Seguridad Pública, así como de

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Lo anterior, lo anterior, para que dentro del ámbito de su competencia, tome las medidas pertinentes a efecto que se acoja el requerimiento formulado en líneas precedentes.

Notifíquese, personalmente a la concursada y a Gerardo Badin Cherit, en su doble carácter de administrador de la comerciante y conciliador.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza. Doy Fe

LO QUE NOTIFICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ACTUARIO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CEDULA DE NOTIFICACION

COMERCIANTE: COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LE REPRESENTE.

DOMICILIO: AVENIDA XOLA 535, PISO 2, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03100, EN ESTA CIUDAD.

AGP

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 432/2010-B, PROMOVIDO POR COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

- SE ANEXA COPIA DEL AUTO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.
- SE ACOMPAÑA DOS ESCRITOS INCIDENTALES Y ANEXOS.

Lo que notifico a usted por medio de cedula, misma que dejo en poder de

Blanca Estrella Ortiz Maldonado, quien a dicho se abogada de fe, burocrata se identifica en cualquier caso por el expediente por P. 28. 2010. B y C. 11.

hoy a las once y cinco minutos de la tarde

Mexico, Distrito Federal, a Quince de noviembre de dos mil once

Actuario

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]

